



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no ha cumplido con el trámite de notificar al demandado, para que se sirva proveer. Cali, 19 de agosto 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref.: Ejecutivo

Dte: William Fernando Posso Riaño.

Ddo: Andrés Leonardo Ramírez Betancourt

Apda Dte. Jessica Hernández Londoño

jessica00hernandez@gmail.com

Auto de Sustanciación No.809.

Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2021-00106-00.

En atención a la constancia que antecede y de una revisión de las piezas procesales se tiene que dentro del presente proceso la parte actora no cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar de la orden de apremio al demandado, señor ANDRES LEONARDO RAMIREZ BETANCOURT, lo que deviene indispensable para impartirle a la actuación el correspondiente impulso procesal. En consecuencia procederá el Despacho a REQUERIR al demandante con el objeto que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o de conformidad a lo regulado en la Ley 2213 de 2022. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

Así mismo y en aras de evitar irregularidades en el trámite, se le indica al interesado que de las modalidades de notificación indicadas en parrafo anterior, aquella que escoja para lograr la notificación de la pasiva, debe sujetarse en su integridad a la norma que la consagra.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y/o su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que para lograr la notificación del demandado debe atemperarse en su integridad a la modalidad consagrada en la norma de conformidad con la cual la realiza.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA
En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2022**
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria